

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**, EN LO SUCESIVO “**LA COMISIÓN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTE, **DRA. DORANGÉLICA DE LA ROCHA ALMAZÁN**, Y POR OTRA EL **INSTITUTO SINALOENSE DE LA JUVENTUD**, EN ADELANTE “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **LIC. RICARDO HERNÁNDEZ GUERRERO**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**LA COMISIÓN**” DECLARA:

1. Que tal como se establece en los artículos 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y 4o. de su Reglamento Interior, es un órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, que posee autonomía patrimonial, de operación y de decisión;
2. Que con fundamento en el artículo 37 párrafo segundo, artículo 38 y artículo Segundo Transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, fue creada mediante decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa;
3. Que con base en los artículos 5o. fracción IV y 37 de la Ley citada, así como el artículo 5o. de su Reglamento Interior, le corresponde establecer relaciones de cooperación y coordinación con las distintas entidades públicas a que se refiere la ley;
4. Que la Dra. **Dorangélica de la Rocha Almazán** es **Comisionada Presidenta** del organismo y, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Interior, tiene facultades legales para celebrar en nombre y representación de la Comisión, el presente Convenio;
5. Que es de su interés suscribir el presente convenio de colaboración general;
6. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el código R.F.C. CEA-020427-7G2, con domicilio legal en Blvd. Emiliano Zapata No. 3125-9BO, C.P. 80110, Col. Lomas del Boulevard, Culiacán, Sinaloa.

II. “EL INSTITUTO” DECLARA:

1. Que es un organismo público descentralizado, dependiente del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.
2. Que tiene como misión y objetivo primordial el desarrollo pleno de la juventud, impulsando y apoyando las diversas actividades e inquietudes de ella misma, para su superación física, intelectual, cultural y profesional, sin importar distinción de sexo, credo, raza, ideología y afiliación partidista.
3. Que la población, cuya edad comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de los programas servicios y acciones que “EL INSTITUTO” lleve a cabo, por importancia estratégica para el desarrollo del Estado.
4. Que actúa como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, así como de las autoridades federales, municipales y de los sectores sociales y privados, cuando así lo requieran.
5. Que el **Lic. Ricardo Hernández Guerrero, Director General**, es su representante legal como lo expresa el decreto de creación en su artículo 15 fracción IV, el cual lo faculta para llevar a cabo este tipo de actos que ayuden al desarrollo integral de la juventud sinaloense.
6. Que para fines del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Teófilo Noris número 565 Norte, colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.

AMBAS PARTES DECLARAN:

ÚNICA: Que en razón de que existen objetivos comunes derivados de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tienen interés en celebrar el presente convenio general de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales de coordinación y cooperación en las relaciones de carácter institucional y de difusión de los derechos contenidos en la ley.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio las partes acuerdan y se comprometen a realizar acciones de colaboración en los siguientes aspectos:

1. **“LA COMISIÓN”** se compromete a:
 - a. Promover la capacitación en lo relativo a la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
 - b. Suscribir convenios específicos que permitan capacitar y socializar los derechos de acceso a la información pública y el de Hábeas Data, entre las personas que atiende el cocelebrante.
 - c. Apoyar previo acuerdo, los seminarios, cursos, talleres y conferencias que se promuevan para socializar los temas relacionados con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
 - d. Asesorar, cuando la institución lo requiera, sobre el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el de Hábeas Data.
 - e. En función de los recursos disponibles y previo acuerdo sobre una actividad específica, coparticipar en la promoción de la cultura de apertura que tenga por objeto la socialización del derecho de acceso a la información pública.
 - f. Dotar en la medida, de lo posible, del material que se requiera y brindar la capacitación correspondiente.

2. **“EL INSTITUTO”** se compromete a:
 - a. Asignar, en su caso, prestadores del Servicio Social en las áreas de conocimiento que **“LA COMISIÓN”** determine necesarias y que **“EL INSTITUTO”** cuente con ellas.
 - b. Promover programas de formación, actualización y capacitación técnica, profesional y de investigación, con relación a la Ley de Acceso a la Información Pública.

- c. Acompañar a “**LA COMISIÓN**” en acciones de difusión y promoción de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d. Promover la publicación de aquellas obras que por su calidad aporten conocimiento en beneficio de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e. La colaboración será a través de los Comités Estatales Juveniles, quienes serán factores multiplicadores para acercar el conocimiento del derecho al acceso a la información a la comunidad estudiantil y juvenil del estado.

TERCERA. Las partes acuerdan que los proyectos que se lleven a cabo dentro del marco jurídico del presente convenio, serán formalizados a través de acuerdos específicos y, en consecuencia, obligan a éstas a la participación interinstitucional.

CUARTA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil y de ningún tipo por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, acordándose que el desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

QUINTA. Para la ejecución y seguimiento de las actividades específicas que se deriven del presente convenio general, las partes designan como responsables, por “**EL INSTITUTO**” al Área de Evaluación y Seguimiento, a cargo del C. Gerardo Alfonso García López, y por “**LA COMISIÓN**”, a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, por conducto del Lic. Cuauhtémoc Leonel Varela Villegas.

SEXTA. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte o partes cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación. Ninguna de las dos Instituciones publicará los resultados de los esfuerzos conjuntos sin previo consentimiento de la otra parte, y la publicación, una vez acordada, se hará dándose crédito y reconocimiento a la cooperación entre ambas Instituciones. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

SEPTIMA. El presente convenio general es obligatorio para ambas partes y entrará en vigor el día de su firma y concluirá cuando alguna de las partes así lo decida, sin embargo, el mismo podrá ser revisado, modificado o

adicionado de común acuerdo, mediante la suscripción de anexos ejecutivos que pasarán a formar parte integral de este convenio.

En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

OCTAVA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

NOVENA. De conformidad con la cláusula Primera y Tercera de este convenio **“EL INSTITUTO”** y **“LA COMISIÓN”**, acuerdan que inmediatamente después de la firma del mismo, preparar conjuntamente los programas específicos que correspondan.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las Instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE SINALOA, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2006.

POR **“LA COMISIÓN”**


Dorangélica de la Rocha Almazán
Comisionada Presidente

POR **“EL INSTITUTO”**


Ricardo Hernández Guerrero
Director General